



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Gaceta Parlamentaria Infantil

Tercera Época • Segunda Edición • Parlamento Infantil • 13 de mayo 2022.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Presidencia
Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz
Integrante
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Integrante

SECRETARIOS TÉCNICOS

Lic. Jose Luis García Sandoval
Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia y Tecnología
Lic. Silveria Camacho Estrada
Secretaria Técnica de la Comisión de Derechos Humanos
Lic. Carlos Villalon Jiménez
Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Social
Lic. Linda Estephanie Ambrocio Hernández
Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género
Lic. Sandra Ávalos López
Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia
Lic. Raúl Guerrero Hurtado
Secretario Técnico de la Comisión de Turismo
Lic. Whitney Rubancaba Castañeda
Secretaria Técnica de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales
Lic. Elsa Patricia Rodríguez
Secretaria Técnica de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias
Lic. Juan Pablo Castelazo
Secretario Técnico de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
PARLAMENTO INFANTIL MICHOACÁN
2022.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 12 de mayo de 2022, dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Éver Zalapa Espinoza, turnándose a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos, materia de su competencia, que le sean turnados por el pleno, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La presente iniciativa propone que en los reglamentos escolares se elimine la obligación de los niños a traer el cabello corto, permitiendo con esto el libre desarrollo de la personalidad que no es otra cosa que la capacidad natural que tienen todas las personas a decidir de manera libre sobre su desarrollo individual.

La iniciativa materia del presente dictamen señala en la parte expositiva lo siguiente:

Durante la pandemia, mis compañeros y yo experimentamos libertad sobre nuestro cabello, hay quienes se raparon, se lo pintaron de colores y algunos otros como yo lo dejamos crecer, para mí fue genial porque quería tenerlo largo, porque veo en películas, caricaturas y programas a niños con su cabello crecido, y me sentí bien, que era parte de mi personalidad.

Sin embargo, conforme regresamos a clases, muchos compañeros tenían melenas, pero por el reglamento escolar tuvieron que cortarlo, porque no está permitido a los niños tener el cabello largo.

En caso contrario a las niñas, se les pide usar el cabello largo, pero cuando por alguna situación, necesidad o actividad se lo cortan, no les afecta para poder estar en la escuela. Fue por eso que yo me pregunté, ¿estás reglas violan los derechos de los niños?, porque me enseñaron que no se puede discriminar por color, clase social, vestimenta, religión, formas de hablar y que todos somos diferentes y tenemos los mismos derechos.

Entonces por qué el corte de cabello en las escuelas no afecta a las niñas, ellas pueden tener el cabello largo, corto, con moños, etcétera y por qué a los niños nos piden que lo cortemos, si tenemos los mismos derechos. El reglamento de las escuelas públicas habla de casquete corto, y en las privadas, como la mía, de un corte adecuado para niños, entonces por que las instituciones me obligan a cumplir con sus expectativas de apariencia, cuando yo me siento bien como me veo, no ofendo a nadie, llego con mi uniforme limpio y cumplo con mis labores, tareas, y los adultos en mi escuela me llaman la atención por mi cabello, solo a ellos les molesta, porque a mis amigos y compañeros no.

Pero esta situación únicamente afecta a los niños, por que una de mis maestras tiene el pelo corto y una vez me dijo que los niños usan el pelo corto, entonces le pregunté por qué usted es mujer y lo usa corto, también otro profesor un tiempo trajo el pelo largo, entonces los niños no tenemos derecho a elegir.

En clase nos explicaron que los derechos de los Niños se encuentran en los Derechos Humanos y en nuestra Constitución, y que son los más importantes, ahí existe un capítulo que pone en los primeros el libre desarrollo de la personalidad. ¿Entonces el reglamento de la escuela es más importante que los derechos humanos?

Yo entiendo como libre desarrollo de la personalidad, la libertad que tengo para poder elegir cosas que me gusten y me hagan sentir bien, así como me gusta la escuela, el taekwondo, las artes, las caricaturas, los libros, dibujar, jugar con mis amigos, claro siempre y cuando mis papás estén de acuerdo.

Al investigar para este escrito vi el caso de un chico en Chihuahua que ganó un amparo para poder entrar a su escuela, sin cortarse el cabello, porque el juez determinó que la decisión es discriminatoria y atenta contra la dignidad humana, ya que anula los derechos y libertades, además el cabello no afecta el aprendizaje. Además, en los reglamentos escolares de la Ciudad de México y Baja California, no es obligatorio el corte de cabello como soldado.

Al estudiar y analizar la exposición de motivos referida y la propuesta de texto mediante la cual se pretende eliminar el corte de cabello específico en niños de escuelas públicas y privadas de educación básica, de acuerdo con el derecho al libre desarrollo de la personalidad las integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en que resulta esencial que se permita a los niños y niñas a ejercer sus derechos humanos y derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra contemplado en el artículo 103 de la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que dice: “Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”

Así mismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 26 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Y los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Por lo tanto, y tomando en cuenta lo antes expuesto, podemos observar la importancia para que se garantice el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los niños y las niñas, implementando las acciones necesarias para que estos puedan conocer y ejercer sus derechos libremente de la mano de las personas e instituciones que desean para ellos un desarrollo más sano y pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracción XI, 64 fracción I, 71 fracciones I, V, VI, VII, VIII y X, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos la Comisión de Derechos Humanos nos

permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, sexo, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Llevar a cabo acciones especiales para sensibilizar, prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en exclusión social, situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil o cualquiera otra condición de vulnerabilidad;
- II. Adoptar medidas y realizar acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas y adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes;
- III. Promover e impulsar un desarrollo integral de igualdad entre niñas, niños y adolescentes, erradicando usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley;
- IV. Impulsar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, los niños y los adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida; y
- V. Se elimina el corte de cabello específico en niños de escuelas públicas y privadas de educación básica, de acuerdo con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de mayo del año 2022, dos mil veintidós.

Comisión De Derechos Humanos: Dip. Salma Yuritz Solís Heredia, *Presidenta*; Dévora Orozco Mendoza, *Integrante*; Ximena Ponce García, *Integrante*; Éver Zalapa Espinoza, *Integrante*; Abril García Álvarez, *Integrante*; Abyareth Marian Sandoval Cortés, *Integrante*; Ingrid Jareth Sandoval Mora, *Integrante*; Jetzabel Gómez, *Integrante*; Sebastián Moncada Robledo, *Integrante*; Alberto Ángel Lara Rodríguez, *Integrante*; Luis Gabriel Calderón Bartolo, *Integrante*; Erandi Quetzalli Mendoza Ibarra, *Integrante*; Cristofer Romero Sebastián, *Integrante*; Karen Yunuén Ortega García, *Integrante*; Morena Emiliana Celis Bugarini, *Integrante*; Regina Villanueva Lacroix, *Integrante*.



Dip. Aguilera Chávez Thalia Vanessa

Dip. Alipio Aguilar Danna Michell

Dip. Alonso Guillén Andrea

Dip. Ambriz Tovar Giancarlo Roberto

Dip. Cálderón Bartolo Luis Gabriel

Dip. Celis Bugarini Morena Emiliana

Dip. Cintora Soria Iker Adrián

Dip. Correa Soria Luis Mario

Dip. Cortes Vega Patricio

Dip. Escobar Rangel Juan Eduardo

Dip. Flores Jacobo Héctor

Dip. García Álvarez Abril

Dip. García Hernández Alessandro

Dip. Gómez Rubio Jezabel

Dip. Govea Nicolás Chelsea Denise

Dip. Guizar Godoy Melissa

Dip. Huipe Molina Edith Sofía

Dip. León Ramírez Saraluz

Dip. Lira Gutiérrez Mía Valentina

Dip. Mancera Muñoz Emily

Dip. Martínez Arciga José Noel

Dip. Martínez Salas Máximo

Dip. Mendoza Ibarra Erandi Quetzalli

Dip. Moncada Robledo Sebastián

Dip. Ochoa Héctor José

Dip. Olvera Reyes Osvaldo

Dip. Orozco Mendoza Débora

Dip. Ortega García Karen Yunuén

Dip. Ponce García Ximena

Dip. Ramírez López Valeria

Dip. Sánchez Marín Mauricio

Dip. Sandoval Cortez Abyareth Marian

Dip. Sandoval Mora Ingrid Jareth

Dip. Sepulveda Villalón Isabella

Dip. Solís Gómez Kenya

Dip. Solís Heredia Salma Yuritzi

Dip. Tinajero Silva Jorge Ramsés

Dip. Tirado Corona Bernardo

Dip. Toral Gómez Olivia Goretti

Dip. Vilchis Gómez Johan

Dip. Villanueva Lacroix Regina

Dip. Zalapa Espinoza Ever

